

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 28/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2018 00858	Ejecutivo Singular	EDIFICIO XIMENA	LILIANA LOPEZ GONZALEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	25/06/2021		
41001 4003004 2018 00858	Ejecutivo Singular	EDIFICIO XIMENA	LILIANA LOPEZ GONZALEZ Y OTRO	Auto requiere a la parte actora para notificar a los demandados	25/06/2021		
41001 4003004 2019 00755	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ	LUZ MARINA TORRES DE GONZALEZ	Auto resuelve solicitud remanentes toma nota remanente Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva	25/06/2021		
41001 4003004 2019 00755	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ	LUZ MARINA TORRES DE GONZALEZ	Auto requiere a la parte actora para que notifique a los demandados	25/06/2021		
41001 4003004 2020 00004	Ejecutivo Singular	FERNANDO ALBERTO RUBIO LONDOÑO	JAIVER ALFONSO BARRERA ARZUAGA Y OTRA	Auto resuelve corrección providencia auto de fecha 27 de mayo de 2021	25/06/2021		
41001 4003004 2020 00004	Ejecutivo Singular	FERNANDO ALBERTO RUBIO LONDOÑO	JAIVER ALFONSO BARRERA ARZUAGA Y OTRA	Auto ordena oficiar Al Inspector Primero de Policía Urbana de Neiva	25/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/06/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANTONIO MMARIA VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO	GABRIEL GONZALEZ REINOSO
RADICACIÓN	2019-00755-00

Como del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva (H), en oficio que antecede, se pide que se proceda al registro del embargo y secuestro preventivo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso a la demandada LUZ MARINA TORRES DE GONZALEZ, procede este Despacho a establecer que hay bienes embargados (INMUEBLE), sobre los cuales se puede registrar la citada medida, en consecuencia se Dispone:

TOMAR ATENTA NOTA del embargo y secuestro preventivo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso a la aquí demandada LUZ MARINA TORRES DE GONZALEZ. Líbrese oficio.

Igualmente de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de adelantar los trámites para la notificación del auto mandamiento de pago a los demandados, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGANIA ORDOÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO XIMENA
DEMANDADO	LILIANA LOPEZ GONZALEZ
RADICACIÓN	2018-00858-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que este Despacho disponga el decreto de una medida cautelar petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con el No. 4 Art. 593 CGP. En consecuencia, se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento le sean cancelados al demandado RICARDO VERA TORRES C.C. 79.791.723 por el contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la carrera 11 No. 5 – 44 Apto 401 suscrito con la señora ALBA LUCIA RIVERA C.C. 30.292.521. Límitese el embargo hasta la suma de \$17.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

2°.- REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar a los demandados, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	FERNANDO ALBERTO RUBIO LONDOÑO
DEMANDADO	JAIVER ALFONSO BARRERA ARZUAGA Y OTRA
RADICACIÓN	41001400300420200000400

Atendiendo la solicitud de corrección allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

(...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De conformidad con la norma en cita y teniendo en cuenta que en auto de fecha 27 de Mayo de 2021, se indicó erróneamente el nombre de los demandados, así como el estatuto procesal aplicable, por lo que se procederá a corregir la providencia.

Por último, tal como lo solicita el apoderado de la parte actora en este proceso, mediante oficio, solicítese al Inspector Primero de Policía Urbana de Neiva, preceda a remitir el despacho comisorio No. 028 del 25 de noviembre de 2020, que fuera diligenciado allí el día 14 de diciembre de 2020. De conformidad con lo expuesto el Juzgado, **DISPONE**

- 1- **CORREGIR** el Auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021, respecto del nombre de los demandados, bajo el entendido que corresponde a JAIVER ALFONSO BARRERA ARZUAGA Y MARIA EDITH CHAMBO SERRANO.
- 2- **CORREGIR** el inciso segundo del auto de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021 que tuvo a los demandados por notificados por conducta concluyente, respecto del estatuto procesal aplicable, bajo el entendido que corresponde al Artículo 301 del Código General del Proceso.
- 3- **ORDENAR** oficiar al Inspector Primero de Policía Urbana de Neiva, preceda a remitir el despacho comisorio No. 028 del 25 de noviembre de 2020, que fuera diligenciado allí el día 14 de diciembre de 2020. Líbrese oficio por secretaria y envíese al correo electrónico a carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-